RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mi veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00197-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDRA P.H.NIT.901142733-8
DEMANDADO: ELIZABETH CASTILLO SUAREZ C.C. 27.601.538
KEVIN ASLENDER RODRÍGUEZ CASTILLO C.C. 1.094.047.983

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO COLAPTRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA** informan que los demandados no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.094.047.983			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 27.601.538	ELIZABETH CASTILLO SUAREZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DAVIVIENDA** informó:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de desembargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con oficio No 924 de fecha 17 de Mayo de 2022 en contra del demandado mencionado en su comunicado.

NOMBRE	NIT
ELIZABETH CASTILLO SUAREZ	27601538

Adicionalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con nuestra entidad.

TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA/NIT
Cedula de Ciudadania	1094047983
Cedula de Ciudadania	1094047983

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41c7221a050188d1f3ea3ab1cc58ecd8b4221e6bd8758f91d7480eea5d78e3**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mi veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00250-00
DEMANDANTE: FERNANDO JOSE MARTINEZ ONTIVEROS C.C. 13.270.429
DEMANDADO: CARLOS JEFFERSON GRIMALDO ESPINEL C.C. 1.090.404.638
ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO C.C. 60.314.253

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO AGRARIO** informa que los demandados no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informó:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO 60314253	Cuenta Ahorros - - 1735	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la cuenta de depósito judicial.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS JEFFERSON GRIMALDO ESPINEL 1090404638	Cuenta Ahorros - - 6428	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3fb1ef974b16849110b40341b8b66eadf80963ac10f74122fe16eab6e19e1**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mi veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00279-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRÉS JAUREGUI BARRAGÁN C.C. 88.246.121
DEMANDADO: BELÉN DOLORES DELGADO ROJAS C.C. 27.893.731

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723bffbc1b5557f734c500264b3ae9ae730f97ef4bcb918fe2a08d3d31eef9e5**

Documento generado en 16/06/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mi veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00300-00
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: JUANA DUARTE OMAÑA C.C. 37.239.289

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a61eefe2ba9e186a768a0eef7efa5b2fc514ce9ebabc4792d3fec0d066904e**

Documento generado en 16/06/2022 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mi veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00354-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: YANET CECILIA NIÑO GARCIAC.C. 60.321.120

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO MUNDO INFORME, MIBANCO, BANCO PICHINCA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informó:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
60321120	NIÑO GARCIA YANET CECILIA	54004003009202200354 00	AH 260300314 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392407be1be102aa58ce76d8870e7d1a7db4106a7808a200d3de0ee141a61ad**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920220039300
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADO: SAMID SANCHEZ PEREZ Y HUGO ALONSO ALVAREZ AREVALO

Teniendo en cuenta que los defectos que fueron expresados por auto del 26 de mayo de 2022 fueron subsanados y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En aplicación del control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, y, conforme lo dispuesto en el artículo 867 del código de comercio se procederá a librar mandamiento de pago limitando la cláusula penal del caso concreto.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ** y en contra de **SAMID SANCHEZ PEREZ** y **HUGO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, por las siguientes sumas derivadas del contrato de arrendamiento:

a) La suma de Trescientos noventa y un mil cuatrocientos pesos ($391.400) por concepto de capital adeudado del mes de abril.
b) La suma de Seiscientos diez mil pesos ($610.00) por concepto de capital adeudado del mes de mayo.
c) Por concepto de cláusula de incumplimiento la suma de Seiscientos diez mil pesos ($610.00) correspondiente a un (1) canon de arrendamiento.
d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de

diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c68715e6d7cd3b7a3338c8a8154e6201a34e245438bc4b397968c03ef33dc0**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00415-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT. 899.999.284-4 representado a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE OMAR SALINAS VASQUEZ identificado con CC. 13.480.696 y la señora NANCY QUINTANA PABÓN identificada con CC. 60.336.460 para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. En el apartado petitorio de la demanda este despacho no encuentra claridad sobre lo solicitado, toda vez que encuentra que en el numeral "**PRIMERO**":
    a. El demandante no hace una discriminación de cada una de las cuotas adeudadas que se mencionan en el numeral uno y dos, que permita al despacho conocer su fecha de vencimiento y valor independiente, toda vez que su valor se determina en UVR.
    b. Observa además este despacho que en el numeral tercero, en el que se solicitan "**INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS EN MORA**", se establece como fecha límite para su causación el "**15/05/22**" fecha que no se relaciona en ningún momento dentro del escrito de la demanda, por lo que este despacho desconoce su relevancia y exigibilidad.
    c. Así también, en relación con el numeral tercero se fija un valor exacto para dichos intereses sin que sea posible para este despacho determinar la existencia de estos ni su discriminación.
    d. De igual forma, el despacho no encuentra claridad en el numeral quinto, toda vez que se solicitan nuevamente la causación de los intereses moratorios, o de mora, que se trata en el numeral tercero.

Por lo anterior, se le intima a la parte para que de claridad de lo pedido.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C G P, en concordancia con el articulo 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb239a7a7db7fb42d0acf9f0822347172b489d297f8a557422fd1148dd66a773**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00432-00
DEMANDANTE: FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900402529-4
DEMANDADO: MARBELY LISBETH RUIZ SANCHEZ C.C. 1.090.399.577

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.
Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Luego de verificar en el Registro Nacional de Abogados el número de Tarjeta Profesional 152.655 allegado por la apoderada en el cuerpo de la demanda, se observa que el mismo no coincide con el nombre de la apoderada, sino con otra persona. Lo anterior, con base en el artículo 82 del C.G.P.

- Así mismo, no se observa el acápite de las pretensiones identificado claramente en el cuerpo de la demanda, según lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.
- Es necesario que la parte actora haga la aclaración del domicilio de la demandada, ya que en el acápite de la competencia y cuantía, menciona que está ubicado en el Municipio de Los Patios.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 077 fijado hoy 17 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dba492d58d6431750c939439581c4a8c3605aa96d6130a007be7f1edb165b0**

Documento generado en 16/06/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del 2022

RADICADO:	**54-001-40-03-009-2022-00441-00**	
PROCESO:	**APREHENSION-GARANTIA MOBILIARIA**	
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA S.A.S.	NIT. 900.428.743-7
DEMANDADO:	JESUS GABRIELGONZALEZ	CE. 947.934

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.
Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Que se hace necesario que el extremo activo allegue el certificado RUNT, del que habla el artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 del 2015, que trata sobre el registro de garantías mobiliarias de vehículos automotores, deberá versar sobre la vigencia del gravamen y que deberá haber sido expedido con una antelación no superior a un mes, según lo prevé el numeral 1º inciso 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.
Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3669424a901dfb46cda06456af3861c245fce7f31a2c52b44b870d0927d700cc**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00442-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por OMAR RAMIREZ RINCON identificado con C.C. 88.168.021 representado a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE JAVIER CARREÑO MARTINEZ identificado con CC. 88.168.120 para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que en el apartado petitorio de la demanda este despacho no encuentra claridad sobre lo solicitado, toda vez que encuentra que en el literal "**c)**", no se denuncia la notabilidad de la fecha establecida por el demandante para determinar la cuantía de los intereses moratorios, por lo anterior, se le intima a la parte para que, de claridad de lo pedido, en relación con lo contenido en el literal mencionado.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C G P, en concordancia con el articulo 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA[1] como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

[1] CERTIFICADO No. **607384**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853386c6712e77195abcc5bb8adc295ac909a1602cd462d5f9afb5b269483716**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00443-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT. 901.128.535-8 representado a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO identificado con CC. 1.018.430.776, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de los reglados por el articulo 442 de CGP, en sus numerales 4 y 5, los cuales establecen que es necesario que el accionante exprese con claridad y precisión lo solicitado, así como los hechos en que se fundamentan, debidamente determinados, situación que no se da en la presente demanda.

Por lo anterior, se intima a la parte para que de claridad y precisión a lo pedido.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 13 junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO[1] como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 77 fijado hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

[1] CERTIFICADO No. **607612**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ea980353cf512a142c14f50528526fe2edb57a9909b016fad222b2e11a761**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EEJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00457-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ C.C. 13.453.080
DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS C.C 37.390.238

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.
Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En el poder allegado junto con la demanda por la parte actora no se observa el correo electrónico del apoderado, lo cual es un requisito de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022. Así mismo, el correo que se tiene de la remisión de la demanda no coincide con el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, es necesario que se haga la correspondiente corrección.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.077 fijado hoy 17 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df8762230d39ac3e8f638e031ec68335fee82869d7085fe8af7138fed82511**

Documento generado en 16/06/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EEJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00461-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADOS: GINA PAOLA SOLANO ANGARITA C.C. 1.090.487.260
HENRY SOLANO QUINTERO C.C. 13.371.743

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.
Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En el poder allegado por la parte actora se observa que se le otorga poder a la Dra. MONICA BARRERA ROMERO, pero luego en la firma del aceptante aparece el nombre del Dr. ANDRES MARIO POVEDA, por lo tanto es necesario que se haga la correspondiente aclaración, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

- En el acápite de las pruebas en el numeral 4 hace referencia al *"certificado de existencia y representación del ICETEX, expedido por la Superfinanciera",* pero en los documentos adjuntos a la demanda no se observa dicho documento. Así mismo, en el numeral 7 hace referencia a resolución 1071 del 2013, la cual "*encarga a la Dra. MARIA VICTORIA CAMARGO CORTEZ como Vicepresidenta de Crédito y Cobranza*", pero este no coincide con el documento adjunto. Por lo tanto, es necesario que se allegue los anexos, haciendo la respectiva aclaración, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

- La dirección física aportada no establece a que sector de la ciudad pertenece el domicilio de los demandados, lo cual es necesario para determinar si es competencia de este juzgado, esto según lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

- En las notificaciones la parte actora no manifestó cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada GINA PAOLA SOLANO ANGARITA, lo cual es un requisito según el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.077 fijado hoy 17 de junio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cee33ba700649aaf0258dda527a1d3d9ee306de5ce4fb4a7442a7de7ab490ea**
Documento generado en 16/06/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica